



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

PLANETA RICA – CÓRDOBA

Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia

j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co

TELEFAX: 776 7056

SECRETARÍA, Planeta Rica, 23 de agosto de 2022

Al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente aceptar o no, cesión de crédito y reconocimiento de personería. Provea,

PILAR TERESA GONZÁLEZ ACOSTA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL. Planeta Rica, veintitres (23) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	Ejecutivo Singular
EJECUTANTE	BANCOLOMBIA S.A.
EJECUTADOS	ELSY MILADIS MARTÍNEZ SIERRA
RADICADO	2018 – 00039

En atención a la nota secretarial y revisado el expediente, dentro del proceso se libró mandamiento de pago mediante auto de fecha 14 de marzo de 2018. Posteriormente, en fecha 23 de enero de 2019, el Juzgado ordenó seguir adelante con la ejecución y se condenó en costas a la parte ejecutada.

A través de auto fechado 5 de agosto de 2019, se aceptó la subrogación del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS a BANCOLOMBIA S.A. por valor de DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE., (\$17'766.665,00).

Posteriormente, en memorial fechado 10 de junio de 2022, la apoderada especial de BANCOLOMBIA S.A., Dra. ISABEL CRISTINA OSPINA SIERRA, allega al Despacho solicitud de aprobación de cesión de crédito realizada a FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA.

Al respecto, el artículo 1959 del Código Civil indica:

“La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efectos entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título”.

Sin embargo, como en este proceso los títulos en mención se están cobrando judicialmente, basta con la presentación del contrato de cesión celebrado, para que se constate el acto jurídico celebrado dejando constancia del mismo y de la transferencia del crédito que se cobra.

Así las cosas, se admitirá la cesión del crédito efectuado por BANCOLOMBIA S.A. de los derechos que posee como acreedor demandante dentro de este proceso a favor de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA.

En el mismo sentido, el artículo 1960 del Código Civil, establece que: “La cesión no produce efectos contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste”, por ello, se ordenará la notificación al deudor de dicha cesión, con el fin de que este tenga conocimiento sobre quien ha de ser su acreedor y, de ser posible, acuerde con este el pago de la obligación.

Por otra parte, atendiendo a que se encuentra vencido el término concedido a las partes de la liquidación del crédito allegada al Juzgado el día 2 de noviembre de 2021, el cual discriminó así: para el Pagaré No. 6870086807 el capital en la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE., (\$35'533.330,00), más los intereses moratorios desde el día 15 de septiembre de 2017 hasta el día 20 de octubre de 2021 por la suma de TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE., (\$33'242.279,00), por lo que la liquidación total del crédito actualizado asciende a la suma total de SESENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE., (\$68'775.609,00).

Respecto del segundo Pagaré No. 6870085760 el capital en la suma de DOS MILLONES OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/CTE., (\$2'083.323,00), más los intereses moratorios desde el día 14 de septiembre de 2017 hasta el día 1° de julio de 2021 por la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE., (\$1'818.699,00), por lo que la liquidación total del crédito actualizado asciende a la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL VEINTIDÓS PESOS M/CTE., (\$3'902.022,00).

En cuanto al tercer Pagaré No. 6870086218 el capital en la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE., (\$5'563.058,00), más los intereses moratorios desde el día 14 de septiembre de 2017 hasta el día 1° de julio de 2021 por la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE., (\$4'856.437,00), por lo que la liquidación total del crédito actualizado asciende a la suma de DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE., (\$10'419.496,00).

Y como quiera que transcurrido el término del respectivo traslado secretarial, el cual venció el día 17 de junio de 2022 sin haberse formulado objeción alguna a esta liquidación, este despacho por ajustarse ella a derecho procederá a impartir aprobación de la misma, acorde a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

De otra parte, se observa que se encuentra pendiente tasar y dar traslado a la liquidación de costas y agencias en derecho, por lo que se requerirá a la secretaria de este despacho, para que realice la actuación pendiente, la cual fue ordenada mediante providencia de fecha 23 de enero del año 2019, visible en el folio N° 43 del cuaderno principal del expediente digital que reposa en ONE DRIVE.

Finalmente se tiene que, a través de memorial presentado al Despacho el día 18 de abril de 2022, el apoderado general de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA, otorga poder al Dr. JAIME ANDRÉS YANES ESPITIA, a efectos de culminar y llevar hasta su terminación el presente proceso ejecutivo.

Sin embargo, dentro del expediente, no se aprecia providencia por la cual se reconozca a la entidad CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA, como sujeto procesal activo en la presente Litis, por lo que se negará el reconocimiento de personería.

Por lo anteriormente expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la cesión de crédito de BANCOLOMBIA S.A. a FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REQUERIR a FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, para que realice la notificación al ejecutado informando sobre la cesión de crédito, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: APROBAR en cada una de sus partes la actualización de la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante aportada mediante mensaje de datos al correo electrónico del despacho el día 2 de noviembre del año 2021.

CUARTO: En consecuencia, téngase para el Pagaré No. 6870086807 el capital en la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE., (\$35'533.330,00), más los intereses moratorios desde el día 15 de septiembre de 2017 hasta el día 20 de octubre de 2021 por la suma de TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE., (\$33'242.279,00), por lo que la liquidación total del crédito actualizado asciende a la suma total de SESENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE., (\$68'775.609,00).

Respecto del segundo Pagaré No. 6870085760 el capital en la suma de DOS MILLONES OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/CTE., (\$2'083.323,00), más los intereses moratorios desde el día 14 de septiembre de 2017 hasta el día 1° de julio de 2021 por la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE., (\$1'818.699,00), por lo que la liquidación total del crédito actualizado asciende a la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL VEINTIDÓS PESOS M/CTE., (\$3'902.022,00).

En cuanto al tercer Pagaré No. 6870086218 el capital en la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE., (\$5'563.058,00), más los intereses moratorios desde el día 14 de septiembre de 2017 hasta el día 1° de julio de 2021 por la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE., (\$4'856.437,00), por lo que la liquidación total del crédito actualizado asciende a la suma de DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS

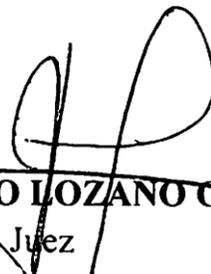
NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE., (\$10'419.496,00), de acuerdo a las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

QUINTO: REQUERIR a la Secretaría de este despacho judicial para que proceda a realizar la tasación y el posterior traslado de la liquidación de costas y agencias en derecho.

SEXTO: Una vez vencido el traslado ordenado en el numeral anterior, regrese el expediente al despacho, en orden a resolver lo que en derecho corresponda.

SÉPTIMO: NEGAR reconocimiento de personería solicitado por CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA
Juez

Firmado Por:

Juan Ernesto Lozano Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9a436f09821b43af9d7bb059141f6b19ad7397e42191f2c1e5f7d2677471f1f**

Documento generado en 23/08/2022 04:09:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>